

35
39

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
E.S.D.
Ciudad

Ref: Recurso de Reposición contra la Resolución No.2277 del 31 de enero de 2007, "Por la cual se declara abandonada una solicitud".

Expediente 04-118731

SANDRA M. SÁNCHEZ CASTILLO, como apoderada sustituta de la sociedad **VIRTUAL GROUP S.A. C.I.**, según poder que se adjunta, por medio de la presente interpongo recurso de reposición contra la resolución en referencia, con el fin de que se revoque y se continúe el trámite, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- 1- La providencia impugnada declara abandonada la solicitud, ya que, según ella, la petición del interesado para efectuar el examen de fondo, supuestamente se presentó fuera de término.
- 2- Indica la mencionada resolución, que la publicación se hizo en la Gaceta No.557 del 31 de octubre de 2005, lo cual es cierto, y que en consecuencia, por tratarse de un modelo de utilidad, no se tenía el plazo de 6 meses, sino solo de 3, lo cual, también es cierto.
- 3- Indica además, que si la publicación se hizo el 31 de octubre de 2005 *"contados 3 meses desde la publicación de la misma, No se presento petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo, únicamente hasta el 1º de febrero de 2006, fue solicitado el referido examen"*. Creemos que en esta afirmación hay un grave error.
- 4- Sostiene dicha providencia, que por haber sido tal actividad el 1 de febrero de 2006, estaríamos *"por fuera del término de ley"*.
- 5- **Creemos que hay una EVIDENTE equivocación en la contabilización del término por las siguientes razones:**

- a) De conformidad con lo previsto en el artículo 4º de la D.486/2000 C.A.C.:

*"los plazos relativos a trámites previstos en la presente decisión, sujetos a notificación, **O PUBLICACIÓN!!!!** se contarán a partir del **DIA SIGUIENTE** a aquel en que se realice la notificación o **publicación** del acto de que se trate, salvo disposición en contrario de la presente Decisión". (Lo resaltado es nuestro).*

- b) Por lo anterior, si la publicación se hizo el 31 de octubre de 2005, el término se empieza a contar al día siguiente, esto es 1 de noviembre de 2006.

- c) Por su parte el artículo 5 de la D.486/200 C.A.C., indica:

*"...Si el plazo se fija **EN MESES** o años, se computará de **FECHA A FECHA**". (Lo resaltado es nuestro).*

38
39

d) Siendo como lo es este plazo de meses, y habiéndose iniciado por disposición supranacional citada, el 1º de noviembre de 2006, resulta forzoso concluir, que contándose como lo ordena dicha disposición andina, se cuente de fecha a fecha, esto es de:

- 1º de noviembre a 1º de diciembre (1 mes)
- 1º de diciembre a 1º de enero (2 meses)
- 1º de enero a 1º de febrero (3 meses).

6- En consecuencia, si la solicitud de examen de fondo se presentó el 1º de febrero de 2006 como en efecto se hizo, se presentó dentro del término, y por lo tanto, no se da el supuesto de hecho invocado en la Resolución que se impugna para decretar un abandono.

7- Por lo anterior, solicito revocar dicha resolución y continuar el trámite para la concesión de la patente.

Atentamente,

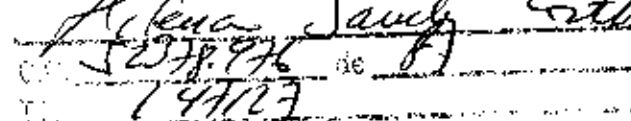


SANDRA MILENA SÁNCHEZ CASTILLO
C.C.No.52.378.976 de Bogotá
T.P.147.127 del C.S.J.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Sede de Bogotá, 02 MAR. 2007

Procedimiento personalísimo por


C.C. 52378.976 de Bogotá
T.P. 147.127

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA GENERAL AD-HOC


NOTIFICADOR